

Resolución SI N° 323/2014 Actualizada al 04/01/2016

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Artículo 15 de la Resolución N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el siguiente:

“ARTICULO 15. - A los fines de la presente reglamentación entiéndese como Organismo Certificador Reconocido a los acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A.)”.

ARTICULO 2° — Créase en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Laboratorios de Ensayos de Vehículos Completos, el que será incorporado al Registro Nacional de Laboratorios de Ensayos de Autopartes creado por el Artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 134 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y N° 644 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 23 de septiembre de 2011. El conjunto de ambos pasará a denominarse Registro Nacional de Ensayos de Autopartes y Vehículos Completos, siendo exigibles los procedimientos y requisitos establecidos en la Resolución N° 97 de fecha 23 de abril de 2014 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTICULO 3° — Sustitúyese el Artículo 16 de la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, por el siguiente:

“ARTICULO 16. - Para la obtención de la Licencia para Configuración de Modelos, los fabricantes e importadores de vehículos, acoplados y semiacoplados, deberán presentar ensayos realizados en laboratorios inscriptos en el Registro Nacional de Laboratorios de Ensayos de Autopartes y Vehículos Completos. En el caso de imposibilidad fundada, podrán presentar ensayos realizados en laboratorios tipo IV y V de la Red de Laboratorios para la Industria Automotriz, establecida mediante la Resolución N° 10 de fecha 25 de febrero de 2014 del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), o en laboratorios propios o de terceros cuya idoneidad y aptitud deberá ser auditada por el mencionado Instituto y aprobada por esta Secretaría. Sólo serán admitidos ensayos con una antigüedad máxima de TREINTA Y SEIS (36) meses a partir la fecha de emisión del reporte correspondiente, quedando a criterio de la Autoridad de Aplicación prolongar el plazo cuando circunstancias técnicamente fundadas lo ameriten”.

ARTICULO 4° — Incorpórase como ítems de seguridad obligatorios en el Anexo II de la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA los establecidos en el Anexo I de las Actas Acuerdo aprobadas por las Disposiciones Nros. 166 de fecha 16 de julio de 2010, 408 de fecha 6 de diciembre de 2010, 494 de fecha 29 de diciembre de 2010 y 272 de fecha 10 de agosto de 2011, todas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR. Asimismo, quedarán automáticamente comprendidos como ítems de seguridad obligatorios en el mencionado Anexo II, los resultantes de futuras Actas Acuerdo suscriptas al respecto por los organismos indicados y las que ya a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encontraran suscriptas y pendientes de aprobación. Se establece que la entrada en vigencia de la implementación de cada uno de los ítems de seguridad será la pactada en las actas suscriptas.

ARTICULO 5° — Sustitúyese los requerimientos de seguridad exigidos para las categorías O1, O2, O3 y O4 del Anexo II, Artículo 7° de la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, por los requerimientos listados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 6° — Sustitúyese los requerimientos de seguridad exigidos para las categorías L1, L2, L3, L4 y L5 del Anexo II del Artículo 7° de la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, por los requerimientos listados en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 7° — Incorpórase a los requerimientos de seguridad exigidos para las categorías M2 y M3 del Anexo II, Artículo 7° de la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA los requerimientos listados en el Anexo III que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 8° — EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA, queda facultado sobre base debidamente fundada para: a) considerar y aplicar normas alternativas a las incluidas en los citados Anexos de acuerdo a su evaluación técnica; b) exigir el cumplimiento de las mencionadas normas para las tramitaciones de la Licencia de Configuración de Modelo; c) hacer exigibles aquellos requisitos de seguridad establecidos y que se establezcan a futuro por organismos nacionales con competencia en materia de seguridad vehicular; d) exigir las versiones actualizadas y que se correspondan con las vigentes de las normas citadas en el Anexo II de la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

ARTICULO 9° — Las Licencias para Configuración de Modelo tendrán vigencia por el plazo de CINCO (5) años a contar desde la fecha de su emisión, la cual podrá ser renovada por igual período previa acreditación ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) de la repetición de los ensayos pertinentes más la realización de los nuevos ensayos exigibles al momento de la renovación.

ARTICULO 10. — ~~La vigencia de las Licencias para Configuración de Modelo emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución caducará de acuerdo al siguiente cronograma, la cual podrá ser renovada por un período de CINCO (5) años, de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo anterior:~~

~~— Emitidas hasta el día 31 de diciembre del año 2004 caducarán el día 30 de junio del año 2015.~~

~~— Emitidas entre el día 1 de enero de 2005 y el día 31 de diciembre del año 2010 caducarán el día 31 de diciembre del año 2015.~~

~~— Emitidas a partir del día 1 de enero del año 2011 caducarán a los CINCO (5) años de la fecha de su emisión.~~

Por art. 1° de la [Resolución SI N° 433/2015](#) se prorrogan por el término de SEIS (6) meses los plazos previstos en el presente artículo, en relación a la vigencia de las Licencias para Configuración de Modelo correspondientes a vehículos de las categorías M3 y Ø

Por art. 1° de la [Resolución SI N° 1227/2015](#) se sustituye el art. de la Resolución N° 433/2015 por el término de NUEVE (9) meses los plazos previstos en el presente artículo, en relación a la vigencia de las Licencias para Configuración de Modelo correspondientes a vehículos de las categorías M3 y Ø

Por art. 2° de la [Resolución MP N° 9/2015](#) se deroga el art. 1° de la [Resolución SI N° 433/2015](#) y su modificatoria

ARTÍCULO 10.- La vigencia de las Licencias para Configuración de Modelo emitidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución caducará de acuerdo al siguiente cronograma, la cual podrá ser renovada por un período de CINCO (5) años, de acuerdo al procedimiento estipulado en el artículo anterior:

a) Emitidas hasta el día 30 de septiembre de 2011 caducarán el día 30 de septiembre de 2016.

b) Emitidas a partir del día 1 de octubre de 2011 caducarán a los CINCO (5) años de la fecha de su emisión”.

(Artículo sustituido por art. 1° de la [Resolución MP N° 9/2015](#) .

ARTICULO 11. — Sustitúyese el punto 1.9 del Anexo I de la Resolución N° 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA por el siguiente:

“1.9. Presentar copia de certificación ISO 9001, o QS 9000, o TS, o EAQF, o VDA o AVSQ, o MQAS de la planta donde se fabrica el producto. De no contar con la misma, el fabricante local deberá presentarla en un plazo de VEINTICUATRO (24) meses. Dicho plazo será de DOCE (12) meses para cada nueva planta que a los fines de la fabricación del producto, la empresa incorpore en el listado oportunamente denunciado al momento de su inscripción, dicho plazo comenzará a correr desde la fecha de la solicitud de agregación por parte de la empresa”.

ARTICULO 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial con excepción de los Artículos 1° y 3° que comenzarán a regir a los CUATRO (4) meses siguientes de su publicación.

ARTICULO 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JAVIER RANDO, Secretario de Industria, Ministerio de Industria.

ANEXO II

REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD EXIGIDOS PARA LAS CATEGORIAS L1, L2, L3, L4 y L5.

item	SISTEMA :	Dto. N° 779/95 (I)	MERCOSUR RESOLUCION (II)	UN REGLAMENTO (III)	CE DIRECTIVA (IV)	OTRAS (V)
1	SISTEMA DE FRENOS	Art. 29 inc. a) 1.- Anexo A	82/94	R78	93/14	FMVSS 122
2	NEUMÁTICOS	Art. 29 inc. a) 4.-	65/92	R75	97/24/ C1	
3	ESPEJOS RETROVISORES INTERIOR Y EXTERIOR	Art. 30 inc. d)	32/94	R81	97/24 C4	-
4	DISPOSITIVO DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA	Art. 30 inc. e)	---	R28	93/30	
5	SISTEMA DE ILUMINACIÓN Y SEÑALIZACIÓN	Art. 30 inc. j), Arts. 31 y 32 Anexo I Disp. 408/10 ANSV	83/94	R53 (1) R74(2) y (3)	93/92 y 97/24 C2	
6	IDENTIFICACIÓN DE COMANDOS, INDICADORES Y LUCES PILOTO	Art. 30 inc. n)	---	R60	93/29	

(1) Únicamente para L2, L3, L4, L5.

(2) Únicamente para L1.

(3) REGLAMENTOS: 1, 8, 20, 50, 56, 57, 72, 82, 98, 112, 113.

ANEXO III

REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD ADICIONALES EXIGIDOS PARA LAS CATEGORIAS M2 y M3

Ítem	SISTEMA :	Dto. N° 779/95 (I)	MERCOSUR RESOLUCION (II)	NU REGLAMENTO (III)	CE DIRECTIVA (IV)
1	ANCLAJE DE LOS ASIENTOS	R S.T. N° 11/06	26/94	R17	96/37
2	INSTALACIÓN Y USO CINTURONES DE SEGURIDAD Y SUS ANCLAJES (1)	Art. 30 inc. a) Anexo C1 R S. T. N° 757/06 (2)	26/94 y 27/94	R14 y R16	96/38 y 96/36
3	ENSAYO DE ESTABILIDAD	R S. T. N° 101/08 (3)			

- (1) Excepto los eximidos por la Secretaría de Transporte.
- (2) Únicamente para transporte de larga distancia.
- (3) Únicamente para ómnibus de larga distancia vehículos categoría M3 de más de TRES (3) metros con OCHENTA (80) centímetros de altura conforme al "Manual de Especificaciones Técnicas para Vehículos de Transporte por Automotor de Pasajeros" establecido por la SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Antecedentes Normativos:

- Artículo 10, **Nota Infoleg**: por art. 1° de la [Resolución N° 433/2015](#) de la Secretaría de Industria B.O. 16/4/2015 se prorrogan por el término de NUEVE (9) meses los plazos previstos en el presente artículo, en relación a la vigencia de las Licencias para Configuración de Modelo correspondientes a vehículos de las categorías M3 y O, texto según art. 1° de la [Resolución N° 1227/2015](#) de la Secretaría de Industria B.O. 3/12/2015. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.